



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

P1

RESOLUCIÓN No. **4858**

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicados 2010ER6049 y 2010ER16734 de fechas 5 de febrero de 2010 y 29 de marzo de 2010 respectivamente, el señor **RAFAEL HERNAN DAZA CASTAÑEDA**, actuando en su calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – I.D.U**, solicita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado aislado, los cuales se encuentran emplazados en la Avenida Boyacá con calle 5 A, de la localidad Kennedy (8) de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Avenida Boyacá con calle 5 A, de la localidad Kennedy (8), de este Distrito Capital, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – I.D.U**, En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 25 de marzo de 2010, emitió Concepto Técnico 2010GTS1983 del 30 de junio de 2010, en virtud del cual se establece:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4858

Se considera técnicamente viable: " 1 Traslado de SAUCO, 2 Tala de URAPAN, 1 Traslado de URAPAN, 1 Conservar de URAPAN, 1 Traslado de NARANJO, 1 Conservar de NISPERO, 4 Traslado de CHICALA , 2 Conservar de CHICALA , 1 Tala de Palma Yuca, 1 Conservar de Palma Yuca, 9 Traslado de PALMA FENIX, 1 Conservar de ACACIA NEGRA, 1 Conservar de ACACIA MORADA, 3 Tala de FALSO PIMIENTO, 1 Conservar de ALCAPARRO ENANO, 2 Tala de CAUCHO BENJAMIN, 1 Conservar de CAUCHO BENJAMIN, 1 Tala de CAUCHO SABANERO, 2 Tala de JAZMIN DEL CABO, 2 Tala de ACACIA BRACATINGA, 1 Tala de GUAYACAN DE MANIZALES".

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de lvs individuos vegetales plantados, el titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2,628,302.50) M/Cte.** equivalente a un total de **18.25 IVP** y **5.1 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario Consignar la suma de **\$199.800** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 Evaluación, seguimiento, tala**. Los dos formatos de recudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4858

prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamentaba lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones especiales que la misma norma contempla, lo cual, tiene fundamento habida cuenta, que dicha Entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización."*

Que de igual manera el artículo 7. *Ibidem*, desarrollaba lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando: *"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, se requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA - la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio de uso público. El DAMA elaborara la ficha técnica, evaluara la solicitud y emitirá el respectivo Concepto Técnico con base en el cual se otorgara o negara el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público, el DAMA evaluara la solicitud e iniciara el tramite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."*

Qué ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana y de aplicar el manual adoptado para ello, la normatividad Distrital, dispone que las obligaciones de compensación que estén a su cargo, serán estimadas en individuos vegetales plantados – IVP -, pero se cumplirán a través de su programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2010GTS1983 del 30 de junio 2010, esta Secretaría considera viable autorizar los siguientes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por



24



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4858

encontrarsen emplazados e interfiriendo ejecución de la obra que se adelanta en Avenida Boyacá con calle 5 A, de la localidad Kennedy (8), de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que en lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. Ibídem.- disponía: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución, se debe exigir a la entidad autorizada Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de **\$199.800**; Los formatos de recaudo deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.



214



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4858

Que el Decreto 472 de 2003 en su Artículo 5.- **"Espacio Público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:**

Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico."

Que en el Acuerdo Distrital 327 de 2008, se determinaron las normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, así:

Artículo 1. Objetivo. *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Parágrafo: *Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4858

Que el artículo 32° del Decreto 531 de 2010, estableció lo relacionado al régimen de transición: *“Todos aquellos proyectos de diseño y ejecución de obras que correspondan a las entidades públicas o privadas, que impliquen permisos o autorizaciones tala, aprovechamiento, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural del arbolado urbano, celebradas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, se les aplicará lo dispuesto en el Decreto Distrital 472 de 2003”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctora **MARIA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.641.815, o de quien haga sus veces para llevar a cabo los siguientes tratamientos silviculturales:

ARTÍCULO SEGUNDO: La Tala de catorce (14) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2 Tala de **URAPAN**, 1 Tala de **Palma Yuca**, 3 Tala de **FALSO PIMIENTO**, 2 Tala de **CAUCHO BENJAMIN**, 1 Tala de **CAUCHO SABANERO**, 2 Tala de **JAZMIN DEL CABO**, 2 Tala de **ACACIA BRACATINGA**, 1 Tala de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

№ 4858

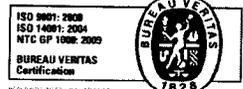
GUAYACAN DE MANIZALES, emplazados en la Avenida Boyacá con calle 5 A, de la localidad Kennedy (8) de este Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar el traslado de dieciséis (16) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 Traslado de SAUCO, 1 Traslado de URAPAN, 1 Traslado de NARANJO, 4 Traslado de CHICALA, 9 Traslado de PALMA FENIX, emplazados en la Avenida Boyacá con calle 5 A, de la localidad Kennedy (8), de este Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la conservación de nueve (9) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 Conservar de URAPAN, 1 Conservar de NISPERO, 2 Conservar de CHICALA, 1 Conservar de PALMA YUCA, 1 Conservar de ACACIA NEGRA, 1 Conservar de ACACIA MORADA, 1 Conservar de ALCAPARRO ENANO, 1 Conservar de CAUCHO BENJAMIN, emplazados en la Avenida Boyacá con calle 5 A, de la localidad Kennedy (8), de este Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APPROX.	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TECNICO
					B	R	M			
1-B	Tecoma stans	2	1	0	N			Av. Boyaca con calle 5 A Esquina Occidental	Se considera viable su traslado, aunque interfiere directamente con la obra, presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, que le permiten ofrecer servicios ambientales óptimos y valores paisajísticos agradables.	Traslado
1-A	Tecoma stans	2	1	0	N			Av. Boyaca con calle 5 A Esquina Occidental	Se considera viable su traslado, aunque interfiere directamente con la obra, presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, que le permiten ofrecer servicios ambientales óptimos y valores paisajísticos agradables.	Traslado
1	CHICALA	4	3	0	N			Av. Boyaca con calle 5 A Esquina Occidental	Se considera viable su conservación, dado que no interfiere directamente con la obra, presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, que le permiten ofrecer algunos valores ambientales y valores paisajísticos.	Conservar
2	CHICALA	3	2	0	N			Av. Boyaca con calle 5 A Esquina Occidental	Se considera viable su conservación, dado que no interfiere directamente con la obra, presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, que le permiten ofrecer algunos valores ambientales y valores paisajísticos.	Conservar
3-A	CHICALA	2	2	0	N			Av. Boyaca con calle 5 A Esquina Occidental	Se considera viable su traslado y traslado, aunque interfiere directamente con la obra, presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, que le permiten ofrecer servicios ambientales óptimos y valores paisajísticos agradables.	Traslado
3-C	NARANJO	2	1	0	N			Av. Boyaca con calle 5 A Esquina Occidental	Se considera viable su traslado y traslado, aunque interfiere directamente con la obra, presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, que le permiten ofrecer servicios ambientales óptimos y valores paisajísticos agradables.	Traslado
3	NISPERO	4	1	0	N			Av. Boyaca con calle 5 A Esquina Occidental	Se considera viable su conservación, dado que no interfiere directamente con la obra, presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, que le permiten ofrecer algunos valores ambientales y valores paisajísticos.	Conservar
3-B	CHICALA	2	1	0	N			Av. Boyaca con calle 5 A Esquina Occidental	Se considera viable su traslado y traslado, aunque interfiere directamente con la obra, presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, que le permiten ofrecer servicios ambientales óptimos y valores paisajísticos agradables.	Traslado
4	ACACIA BRACATINGA	13	5	0	N			Av. Boyaca con calle 5 A Esquina Occidental	Se considera viable su traslado, dado que interfiere directamente con la obra y ofrece algunos servicios ambientales, sin embargo su traslado ofrece bajos valores paisajísticos.	Tala



244



ALCALDÍA MAYOR Nº 4858
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

							ademas presenta afectacion fisica y sanitaria.	
5	CAUCHO BENJAMIN	5	3	0	X	Av. Boyaca con calle 5 A Esquina Occidental	Se considera viable la tala del individuo, dado que interfiere directamente con la obra y ofrece algunos servicios ambientales, sin embargo su fisionomia ofrece bajos valores paisajisticos, ademas presenta afectacion fisica y sanitaria.	Tala
6	GUAYACAN DE MANIZALES	4	1	0	X	Av. Boyaca con calle 5 A Esquina Occidental	Se considera viable la tala del individuo, dado que interfiere directamente con la obra y ofrece algunos servicios ambientales, sin embargo su fisionomia ofrece bajos valores paisajisticos, ademas presenta afectacion fisica y sanitaria.	Tala
7	ACACIA BRACATINGA	8	5	0	X	Av. Boyaca con calle 5 A Esquina Occidental	Se considera viable la tala del individuo, dado que interfiere directamente con la obra y ofrece algunos servicios ambientales, sin embargo su fisionomia ofrece bajos valores paisajisticos, ademas presenta afectacion fisica y sanitaria.	Tala
7-A	URAPAN	2	1	0	X	Av. Boyaca con calle 5 A Esquina Occidental	Se considera viable su bloqueo y traslado, aunque interfiere directamente con la obra, presenta condiciones fisicas y sanitarias aceptables, que le permiten ofrecer servicios ambientales optimos y valores paisajisticos agradables.	Traslado
8-C	PALMA FENIX	3	2	0	X	Av. Boyaca con calle 5 A Esquina Occidental	Se considera viable su bloqueo y traslado, aunque interfiere directamente con la obra, presenta condiciones fisicas y sanitarias aceptables, que le permiten ofrecer servicios ambientales optimos y valores paisajisticos agradables.	Traslado
8-I	PALMA FENIX	3	2	0	X	Av. Boyaca con calle 5 A Esquina Occidental	Se considera viable su bloqueo y traslado, aunque interfiere directamente con la obra, presenta condiciones fisicas y sanitarias aceptables, que le permiten ofrecer servicios ambientales optimos y valores paisajisticos agradables.	Traslado
8-H	PALMA FENIX	3	1	0	X	Av. Boyaca con calle 5 A Esquina Occidental	Se considera viable su bloqueo y traslado, aunque interfiere directamente con la obra, presenta condiciones fisicas y	Traslado





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4858

							sanitarias aceptables, que le permiten ofrecer servicios ambientales optimos y valores paisajísticos agradables.	
8-G	PALMA FENIX	3	1	0	X	Av. Boyaca con calle 5 A Esquina Occidental	Se considera viable su bloqueo y traslado, aunque interfiere directamente con la obra, presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, que le permiten ofrecer servicios ambientales optimos y valores paisajísticos agradables.	Traslado
8-F	PALMA FENIX	3	2	0	X	Av. Boyaca con calle 5 A Esquina Occidental	Se considera viable su bloqueo y traslado, aunque interfiere directamente con la obra, presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, que le permiten ofrecer servicios ambientales optimos y valores paisajísticos agradables.	Traslado
8-E	PALMA FENIX	3	1	0	X	Av. Boyaca con calle 5 A Esquina Occidental	Se considera viable su bloqueo y traslado, aunque interfiere directamente con la obra, presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, que le permiten ofrecer servicios ambientales optimos y valores paisajísticos agradables.	Traslado
8-D	PALMA FENIX	3	2	0	X	Av. Boyaca con calle 5 A Esquina Occidental	Se considera viable su bloqueo y traslado, aunque interfiere directamente con la obra, presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, que le permiten ofrecer servicios ambientales optimos y valores paisajísticos agradables.	Traslado
8	URAPAN	43	15	0	X	Av. Boyaca con calle 5 A Esquina Occidental	Se considera viable la tala del individuo, dado que interfiere directamente con la obra y ofrece algunos servicios ambientales, sin embargo su fisionomía ofrece bajos valores paisajísticos, además presenta afectación física y sanitaria.	Tala
8-B	PALMA FENIX	3	2	0	X	Av. Boyaca con calle 5 A Esquina Occidental	Se considera viable su bloqueo y traslado, aunque interfiere directamente con la obra, presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, que le permiten ofrecer servicios ambientales optimos y valores paisajísticos agradables.	Traslado
8-A	PALMA FENIX	3	2	0	X	Av. Boyaca con calle 5 A Esquina Occidental	Se considera viable su bloqueo y traslado, aunque interfiere	Traslado

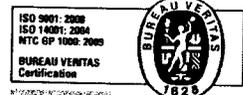




ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4858

							directamente con la obra, presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, que le permiten ofrecer servicios ambientales óptimos y valores paisajísticos agradables.	
9	CAUCHO SABANERO	27	5	0	X	Av. Boyaca con calle 5 A Esquina Occidental	Se considera viable la tala del individuo, dado que interfiere directamente con la obra y ofrece algunos servicios ambientales, sin embargo su fisionomía ofrece bajos valores paisajísticos, además presenta afectación física y sanitaria.	Tala
10	FALSO PIMIENTO	9	3	0	X	Separador Occidental Av. Boyaca con Cra. 5A	Se considera viable la tala del individuo, dado que interfiere directamente con la obra y ofrece algunos servicios ambientales, sin embargo su fisionomía ofrece bajos valores paisajísticos, además presenta afectación física y sanitaria.	Tala
11	FALSO PIMIENTO	12	4	0	X	Separador Occidental Av. Boyaca con Cra. 5A	Se considera viable la tala del individuo, dado que interfiere directamente con la obra y ofrece algunos servicios ambientales, sin embargo su fisionomía ofrece bajos valores paisajísticos, además presenta afectación física y sanitaria.	Tala
12	FALSO PIMIENTO	3	2	0	X	Separador Occidental Av. Boyaca con Cra. 5A	Se considera viable la tala del individuo, dado que interfiere directamente con la obra y ofrece algunos servicios ambientales, sin embargo su fisionomía ofrece bajos valores paisajísticos, además presenta afectación física y sanitaria.	Tala
13	JAZMIN DEL CABO	4	5	0	X	Separador Oriental Av. Boyaca con Cra. 5A	Se considera viable la tala del individuo, dado que interfiere directamente con la obra y ofrece algunos servicios ambientales, sin embargo su fisionomía ofrece bajos valores paisajísticos, además presenta afectación física y sanitaria.	Tala
14	URAPAN	16	13	0	X	Separador Oriental Av. Boyaca con Cra. 5A	Se considera viable su conservación, dado que no interfiere directamente con la obra, presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, que le permiten ofrecer algunos servicios ambientales y valores paisajísticos.	Conservar





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

4858

15	Palma Yuca	17	4	0	X	Avenida Boyaca con calle 5 A Esquina Oriental	Se considera viable su conservacion, dado que no interfiere directamente con la obra, presenta condiciones fisicas y sanitarias aceptables, que le permiten ofrecer algunos servicios ambientales y valores paisajisticos.	Conservar
16	ALCAPARRO ENANO	4	2	0	X	Calle 5 A con Transv. 71 F	Se considera viable su conservacion, dado que no interfiere directamente con la obra, presenta condiciones fisicas y sanitarias aceptables, que le permiten ofrecer algunos servicios ambientales y valores paisajisticos.	Conservar
17	ACACIA MORADA	4	3	0	X	Calle 5 A con Transv. 71 F	Se considera viable su conservacion, dado que no interfiere directamente con la obra, presenta condiciones fisicas y sanitarias aceptables, que le permiten ofrecer algunos servicios ambientales y valores paisajisticos.	Conservar
18	CAUCHO BENJAMIN	9	2	0	X	Calle 5 A con Transv. 71 F	Se considera viable su conservacion, dado que no interfiere directamente con la obra, presenta condiciones fisicas y sanitarias aceptables, que le permiten ofrecer algunos servicios ambientales y valores paisajisticos.	Conservar
19	ACACIA NEGRA	24	13	0	X	Calle 5 A con Transv. 71 F	Se considera viable su conservacion, dado que no interfiere directamente con la obra, presenta condiciones fisicas y sanitarias aceptables, que le permiten ofrecer algunos servicios ambientales y valores paisajisticos.	Conservar
20	CAUCHO BENJAMIN	5	2	0	X	Calle 5 A con Transv. 71 F	Se considera viable la tala del individuo, dado que interfiere directamente con la obra y ofrece algunos servicios ambientales, sin embargo su fisionomia ofrece bajos valores paisajisticos, ademas presenta afectacion fisica y sanitaria.	Tala
21	JAZMIN DEL CABO	11	6	0	X	Calle 5 A con Transv. 71 F	Se considera viable la tala del individuo, dado que interfiere directamente con la obra y ofrece algunos servicios ambientales, sin embargo su fisionomia ofrece bajos valores paisajisticos.	Tala



all



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

4 8 5 8

22-A	SAUCO	3	1	0	X	Calle 5 A con Transv. 71 F	ademas presenta afectacion fisica y sanitaria. Se considera viable su bloqueo y traslado, aunque interfiere directamente con la obra, presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, que le permiten ofrecer servicios ambientales optimos y valores paisajísticos agradables.	Traslado
22	Palma Yuca	7	3	0	X	Calle 5 A con Transv. 71 F	Se considera viable la tala del individuo, dado que interfiere directamente con la obra y ofrece algunos servicios ambientales, sin embargo su fisionomía ofrece bajos valores paisajísticos, ademas presenta afectacion fisica y sanitaria.	Tala
23	URAPAN	25	16	0	X	Separador Oriental Av. Boyaca con Cra. 5A	Se considera viable la tala del individuo, dado que interfiere directamente con la obra y ofrece algunos servicios ambientales, sin embargo su fisionomía ofrece bajos valores paisajísticos, ademas presenta afectacion fisica y sanitaria.	Tala

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Doctora MARIA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.641.815, o de quien haga sus veces, deberá CONSIGNAR en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código E – 06 – 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala), la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$199.800), formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente SDA - 03 – 2010- 2923.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctora MARIA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.641.815, o de quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de 18.25 IVPs individuos vegetales plantados para lo cual debe CONSIGNAR, la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2,628,302.50) M/Cte. equivalente a un total de 18.25 IVP y 5.1 SMMLV. En el SUPERCARDE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES", dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con



111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

4 8 5 8

destino al expediente **SDA - 03 - 2010 - 2923**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctora **MARIA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.641.815, o de quien haga sus veces, deberá compensar el área endurecida de 580 m² según plano suministrado, si el área a intervenir varia, debe ser ajustada al área a compensar.

ARTÍCULO NOVENO.- El beneficiario de la presente autorización **NO** Requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, puesto que **NO** genera madera comercial.

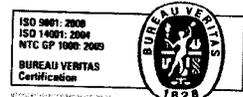
ARTÍCULO DÉCIMO. La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con 60 días de anticipación, respecto de la vigencia, del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Doctora **MARIA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.641.815, o de quien haga sus veces, en la Calle 22 N°. 6-27 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a el señor **RAFAEL HERNAN DAZA CASTAÑEDA**, actuando en su calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - I.D.U**, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 N°. 6-27, de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

4858

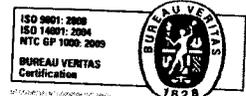
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los 19 AGO 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Carolina Lozano Figueroa- Abogada *Car*
Revisó: Sandra Rocío Silva González - Coordinadora *del*
Aprobó. Carmen Rocío González Cantór. - SFSS
Expediente SDA - 03 - 2010-2923
Radicado: 2010GTS16734 del 29 de marzo de 2010 *JA*



del



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 23 AGO 2011 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de RESOL 4858 AGOS 11 al señor (a)
MIRIAM LIZARAZO BEOCHA en su calidad
de DIRECTOR TECNICO
JUDICIAL

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 27788-047 de
PAMPONA (N.S) T.P. No. del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Miriam Lizarazo R.
Dirección: Calle 20 79-20
Teléfono (s): 6267461

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 1 AGO 2011 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - ODDI

